



Factura: 002-002-000001458

0000001



20151701014P00185

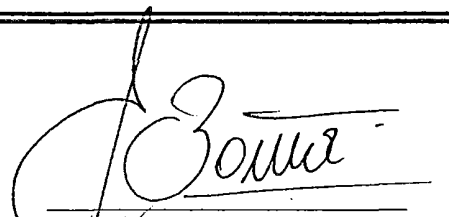


NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN

NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701014P00185					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		23 DE MARZO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GUERRA VILLAVICENCIO BYRON ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1700586553	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GUERRA ENRIQUEZ JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707841654	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GUERRA ENRIQUEZ BYRON SANTIAGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709627028	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1000.00					


NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



2



ESCRITURA PÚBLICA
DE CONSTITUCIÓN
DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA
XAAX CIA. LTDA.

OTORGAN:

BYRON ANTONIO GUERRA VILLAVICENCIO

BYRON SANTIAGO GUERRA ENRIQUEZ

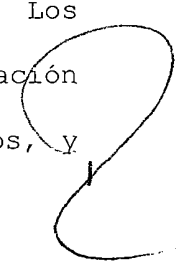
JUAN CARLOS GUERRA ENRIQUEZ

CUANTÍA: USD \$ 1.000,00

DI: 4 COPIAS

ABP.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, **VEINTE Y TRES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE**, ante mí, **Doctor ALEX BARRERA ESPÍN**, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía denominada **XAAX CIA. LTDA.**, por sus propios y personales derechos, el señor **BYRON ANTONIO GUERRA VILLAVICENCIO**, el señor **BYRON SANTIAGO GUERRA ENRIQUEZ** y el señor **JUAN CARLOS GUERRA ENRIQUEZ**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de ocupación empleados privados, de estado civil casados los dos primeros, y



0000002



divorciado este último, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en su protocolo de escrituras públicas una de la que conste el contrato de constitución simultánea de la compañía **XAAX CIA. LTDA.** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera.-**

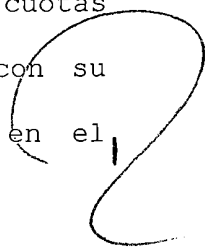
Comparecientes: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, el señor BYRON ANTONIO GUERRA VILLAVICENCIO, el señor BYRON SANTIAGO GUERRA ENRIQUEZ y el señor JUAN CARLOS GUERRA ENRIQUEZ. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de ocupación empleados privados, de estado civil casados los dos primeros, y divorciado este último, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, a quienes en adelante se denominará "los socios fundadores". Los comparecientes son capaces para contratar y obligarse. **Cláusula Segunda.- Constitución:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará XAAX CIA. LTDA. En

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

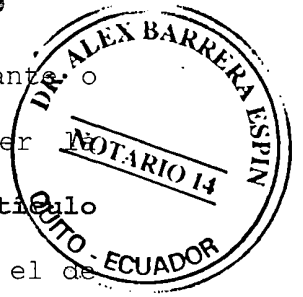
consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los socios fundadores constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **Cláusula Tercera.- Estatuto:** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA XAAX CIA. LTDA.**

Capítulo Primero.- Denominación, Domicilio, Objeto Social, Medios, Duración, Disolución y Liquidación. Artículo Primero.- Denominación: La Compañía se denomina **XAAX CIA. LTDA.-** Es una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana.- **Artículo Segundo.- Domicilio:** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador.- Podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera de él previa resolución de la Junta General de Socios adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto.

Artículo Tercero.- Objeto Social: El objeto social de la Compañía es la prestación de servicios contables y administrativos y el desarrollo de software relacionado con dichas áreas. **Artículo Cuarto.- Medios:** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir acciones, participaciones y/o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o en el,



0000003



aumento de capital de otras sociedades; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer representación de empresas nacionales y/o extranjeras. **Artículo**

Quinto.- Duración: El plazo de duración de la Compañía será el de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios. **Artículo Sexto.-**

Disolución Anticipada y Liquidación: La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la Ley de Compañías, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente estatuto. Para la liquidación de la Compañía se procederá de acuerdo con la Ley. La Junta designará un liquidador principal y un suplente. **Capítulo Segundo.- Del**

Capital Social y de las Participaciones. Artículo Séptimo.-

Capital Social: El capital social de la Compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América dividido en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dicho certificado estará firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Octavo.-**

Referencias legales: En todo lo relativo al aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de participaciones y demás asuntos relacionados con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **Artículo Noveno.-**

Certificados de aportación y participaciones: En cuanto al canje, anulación, destrucción o deterioro de certificados de aportación, a las

cesiones, transferencias y demás asuntos relativos a las participaciones, así como lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley. Ningún socio podrá ceder, vender o enajenar a cualquier título sus participaciones sin el consentimiento unánime de los demás socios. **Capítulo Tercero.- Órganos de Gobierno y Administración.-**

Artículo Décimo.- Gobierno y administración: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **Artículo Décimo**

Primero.- Junta General de Socios: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios o sus representantes o mandatarios con el quórum y en las condiciones que la Ley, las regulaciones de la Superintendencia de Compañías y Valores y el presente Estatuto exigen. **Artículo**

Décimo Segundo.- Atribuciones y Deberes de la Junta General de

Socios: Son atribuciones de la Junta General de Socios: **a)** Designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, fijar sus retribuciones y removerlos por causas legales; **b)** Designar, en caso de requerirse, un Auditor Externo con el fin de que emita dictamen sobre los estados financieros y aprobar su honorario; **c)** Conocer y resolver sobre los estados financieros anuales y los informes que presenten el Gerente General y el Auditor Externo en caso de haber sido nombrado y resolver sobre los mismos; **d)** Establecer las políticas de la Compañía y vigilar la marcha administrativa y financiera; **e)** Resolver acerca del destino de las utilidades y su distribución; **f)** Autorizar la compra y venta de inmuebles y la constitución de gravámenes reales sobre ellos; **g)** Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y



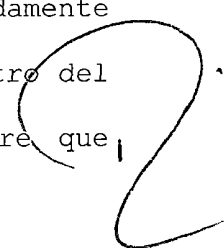
0000004



sucursales dentro y fuera del país; h) Establecer los montos hasta los cuales el Gerente General, individualmente conjuntamente con el Presidente, a nombre de la Compañía, pueda efectuar inversiones, extender garantías, suscribir contratos y/o contraer obligaciones; i) Autorizar los actos que deba realizar, los contratos que deba suscribir, las obligaciones que deba contraer así como las inversiones que deba efectuar a nombre de la Compañía el Gerente General individualmente o conjuntamente con el Presidente y que superen los montos que se hallen previamente autorizados; j) Autorizar la designación de apoderados generales; k) Resolver acerca del destino de las utilidades y su distribución; l) Aprobar o negar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios; m) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; n) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y aprobar las cuentas de liquidación; o) Modificar este estatuto; p) Resolver acerca de la amortización de las participaciones; y, q) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer las demás atribuciones conferidas por la ley a las Juntas Generales. **Artículo Décimo Tercero.- Junta General Ordinaria:** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. **Artículo Décimo Cuarto.- Junta General Extraordinaria:** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General,

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

de Socios cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. **Artículo Décimo Quinto.- Convocatoria a Juntas:** Las Juntas Generales de Socios tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria a Junta General de Socios se efectuará mediante comunicación escrita y por correo electrónico enviado a los socios. En la convocatoria deberá incluirse el orden del día, la fecha, la hora y el lugar de la reunión. **Artículo Décimo Sexto.- Quórum:** La Junta General de Socios de la Compañía no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General de Socios se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo.- Mayoría:** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos correspondientes a los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Octavo.- Derecho a Voto.-** En la Junta General cada participación dará derecho al socio a un voto. **Artículo Décimo Noveno.- Juntas Generales Universales:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que,





esté presente o representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Todos los asistentes a Junta Generales Universales deben suscribir el acta de la sesión para su validez.

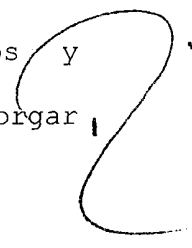
Artículo Vigésimo.- Presidente y Secretario: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su ausencia, por el socio que se eligiere en la respectiva Junta para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General. En su ausencia se designará un Secretario Ad-hoc. **Artículo Vigésimo Primero.- Del Presidente**

de la Compañía: El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Socios por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido cuantas veces la Junta considere necesario. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona designada por la Junta. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. **Artículo Vigésimo Segundo.-**

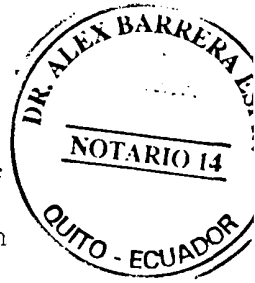
Atribuciones y deberes del Presidente: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; **b)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **c)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, ejerciendo la representación legal de la Compañía, hasta que la Junta General designe su reemplazo; **d)** Vigilar la gestión del Gerente General; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos, contratos y obligaciones de la Compañía cuando le corresponda y dentro de los límites establecidos por la Junta General; **f)** Suscribir los

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

certificados de aportación conjuntamente con el Gerente General;
y **g)** Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto. **Artículo Vigésimo Tercero.- Designación del Gerente General:** El Gerente General será designado por la Junta General de Socios por un período de cinco años. Su nombramiento podrá ser renovado cuantas veces la Junta considere necesario. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Deberes y Atribuciones del Gerente General:** El Gerente General tendrá, además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley para los administradores, los siguientes: **a)** Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Compañía; **b)** Actuar como secretario de las Juntas Generales de Socios; **c)** Dirigir los negocios de la Compañía; **d)** Administrar y responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; **e)** Controlar la contabilidad, revisarla y tomar las medidas que sean necesarias para proteger los intereses de la Compañía; **f)** Suscribir contratos, individualmente o conjuntamente con el Presidente, según corresponda; obligar a la Compañía; extender garantías y efectuar inversiones, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio, todo esto dentro de los límites que establezca la Junta General de Socios; **g)** Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Presidente de la Compañía; **h)** Suscribir contratos de trabajo y actas de finiquito, efectuar desahucios y vistos buenos; **i)** Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y procuradores judiciales y revocar sus mandatos; **j)** Otorgar,



0000006



poderes generales con autorización de la Junta General de Socios;
k) Abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes y de ahorros en bancos y otras instituciones financieras, girar contra ellas y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; abrir y cerrar cuentas en instituciones financieras del exterior, previa autorización de la Junta General y girar sobre ellas; l) Presentar a la Junta General de Socios, dentro del primer trimestre de cada año, un informe relativo a la marcha de la Compañía y al resultado de sus gestiones, así como los estados financieros exigidos por la Ley, correspondientes al ejercicio económico del año inmediato anterior; recomendar a la Junta General de Socios el destino de las utilidades y la constitución de reservas, cuando sea del caso; m) Llevar el libro de actas de juntas en forma cronológica y debidamente foliado; y n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.

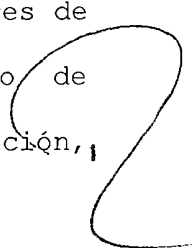
Capítulo Cuarto.- Del ejercicio económico, de los Estados Financieros, reservas y disposiciones varias. Artículo Vigésimo

Quinto.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Sexto.-**

Aprobación de los Estados Financieros: Los estados financieros anuales así como la propuesta del destino de las utilidades presentados por la Administración serán conocidos y resueltos por la Junta General de Socios dentro de los tres primeros meses del siguiente ejercicio. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Reserva Legal:**

La propuesta de destino de la utilidad contendrá la asignación de un porcentaje no menor al cinco por ciento (5%) de ella para la

formación de la reserva legal, obligación que se mantendrá hasta que ésta ascienda al veinte por ciento (20%) del capital social.- Una vez que la reserva legal llegue al veinte por ciento 20% del capital social, será facultad de la Junta de Socios decidir si destina valores adicionales a esta cuenta y, en ese caso, el porcentaje de la utilidad que utilizará para el efecto. **Artículo Vigésimo Octavo.- Reservas Facultativas y Especiales y Destino de Utilidades:** Una vez hecha la deducción a la que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, a este efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. El saldo, de haberlo, podrá ser distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **Artículo Vigésimo Noveno.- Acceso a los libros y cuentas:** La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cuentas, cartera, correspondencia y documentos en general, solo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de la ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran.- **Artículo Trigésimo.- Normas Supletorias:** Para todo aquello no previsto en este Estatuto se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y en las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías y Valores. **Artículo Trigésimo Primero.- Controversias.-** En caso de controversia entre los socios o entre socios y administradores de la Compañía, las partes se someterán al procedimiento de mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, 1





ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Hasta aquí el Estatuto.- **Cláusula Cuarta.- Declaración**

Juramentada: Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital de mil dólares de los Estados Unidos de América y declaran bajo juramento que depositarán en numerario la totalidad de dicho capital en la cuenta que la Compañía mantendrá en una institución bancaria y que la integración del capital suscrito y pagado será la siguiente:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO US \$	NÚMERO DE PARTICI- PACIONES	CAPITAL PAGADO EN US \$	PORCEN- TAJE
BYRON ANTONIO GUERRA VILLAVICENCIO	20	20	20	2%
BYRON SANTIAGO GUERRA ENRIQUEZ	490	490	490	49%
JUAN CARLOS GUERRA ENRIQUEZ	490	490	490	49%
TOTALES	1.000	1.000	1.000	100 %

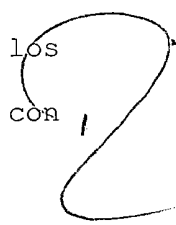
Cláusula Quinta.- Designación de Presidente y de Gerente

General.- Los socios fundadores designan al señor Juan Carlos Guerra Enriquez como Presidente de la Compañía, por el período estatutario de cinco años y al señor Byron Santiago Guerra Enriquez, como Gerente General de la Compañía, por el período estatutario de cinco años y declaran bajo juramento que dichas designaciones se efectuaron por unanimidad. **Cláusula Sexta.-**

Declaraciones Finales: Los socios fundadores declaran bajo

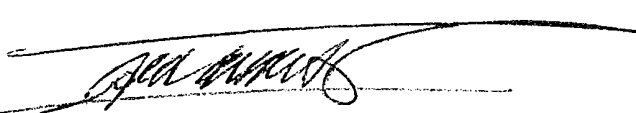
DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

juramento lo siguiente: a) Que las inversiones que realizan son de carácter nacional y que los fondos y valores que se utilizan y se utilizarán para realizar las operaciones de la Compañía provienen y provendrán de actividades lícitas.- b) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía contenido en la cláusula tercera del presente instrumento.- c) Que la forma en que se organizará la administración y fiscalización de la Compañía es la que consta en el estatuto social que integra esta escritura pública.- d) Que los funcionarios designados en la cláusula quinta de esta escritura tienen las atribuciones constantes en el estatuto social, en consecuencia, el Gerente General tendrá la representación legal y el Presidente lo sustituirá en caso de ausencia.- e) Que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces. **Cláusula Séptima.- Autorización:** Los socios fundadores autorizan al doctor Héctor Marcelo Erazo Bastidas, al abogado David Esteban Erazo Carrión y a la doctora Linabeth Katherine Lizho Garzón para que de manera individual o conjunta realicen todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, incluyendo su inscripción en el Registro Mercantil y la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Usted, Señor Notario, se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este instrumento. " Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Marcelo Erazo Bastidas con matrícula profesional número veinte treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha y que, conjuntamente con todos los documentos habilitantes, queda elevada a escritura pública con



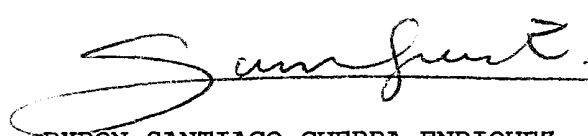


todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue por mí, el Notario, a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.-


BYRON ANTONIO GUERRA VILLAVICENCIO

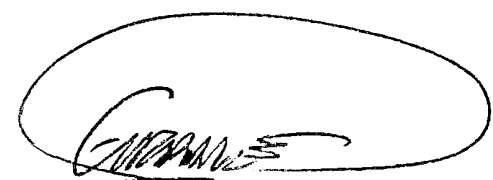
c.c. 1700586553




BYRON SANTIAGO GUERRA ENRIQUEZ

c.c. 1709627028




JUAN CARLOS GUERRA ENRIQUEZ

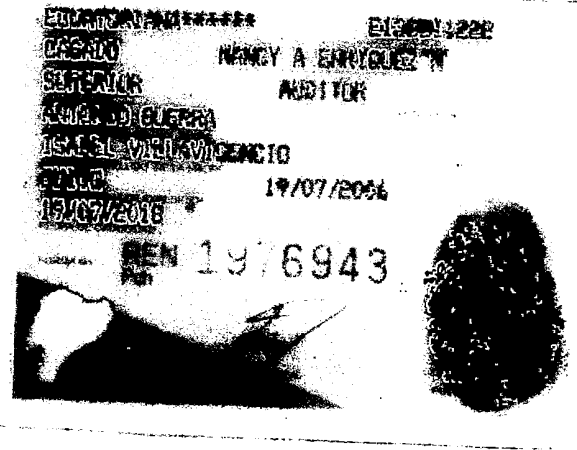
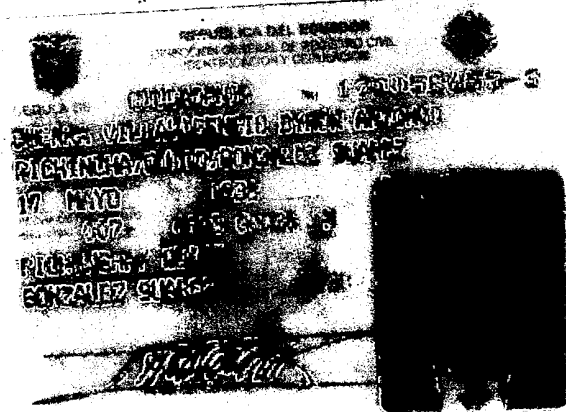
c.c. 170784165-4




DR. ALEX BARRERA ESPÍN

NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

el nota



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

009 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0272 **1700586553**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUERRA VILLAVICENCIO BYRON ANTONIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
INAKUITO
PARROQUIA 2
ZONA

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

[Handwritten signature]



[Handwritten mark or signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION
No. 170784165-4

CIUDADANIA
EQUATORIANA

APellidos y Nombres
GUERRA ENRIQUEZ
JUAN CARLOS

LUGAR DE NACIMIENTO
RICHINCHA

QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO
1975-08-29

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
DIVORCIADO

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padre
GUERRA BYRON

APellidos y Nombres de la Madre
ENRIQUEZ NANCY AMAPOLA

LUGAR y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2015-03-09

FECHA DE EXPIRACION
2025-03-09

DR. AMELIA BARRERA
VZMAY442
NOT. 1577
QUITO - EC

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003
NÚMERO DE CERTIFICADO: 003 - 0006
CÉDULA: 1707841654

GUERRA ENRIQUEZ JUAN CARLOS

RICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA CONCEPCION
PARROQUIA

1
1
ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

(Signature)



(Long diagonal line)

(Handwritten number 2)

2

Sanjurjo

003
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
003 - 0014
1709627028
CÉDULA
GUERRA ENRIQUEZ BYRON SANTIAGO
PICHINCHA
QUITO
CANTON
CIRCUNSCRIPCION 1
JIPITAPA
PARROQUIA 4
ZONA 4
PRESIDENTE/ALFES DE LA JUNTA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

1709627028
CÉDULA
GUERRA ENRIQUEZ BYRON SANTIAGO
PICHINCHA
QUITO
CANTON
CIRCUNSCRIPCION 1
JIPITAPA
PARROQUIA 4
ZONA 4
PRESIDENTE/ALFES DE LA JUNTA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

1709627028
CÉDULA
GUERRA ENRIQUEZ BYRON SANTIAGO
PICHINCHA
QUITO
CANTON
CIRCUNSCRIPCION 1
JIPITAPA
PARROQUIA 4
ZONA 4
PRESIDENTE/ALFES DE LA JUNTA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL



Factura: 002-002-000001627

0600010



20151701014000234

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701014000234

NOTARIO OTORGANTE:	DR. ALEX BARRERA ESPÍN NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA XAAX CIA. LTDA.

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GUERRA VILLAVICENCIO BYRON ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1700586553
GUERRA ENRIQUEZ JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707841654
GUERRA ENRIQUEZ BYRON SANTIAGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709627028
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	23 DE MARZO DEL 2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	DAVID ERAZO CARRION
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1711896371001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARIA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



0000011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/03/2015 02:51 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7689820
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1711239515 LIZHO GARZON LINABETH KATHERINE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: XAAX CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/04/2015 02:51 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

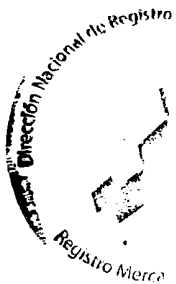
17/03/2015 2:47 PM

RAZÓN.- SE OTORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA XAAX
CIA. LTDA. QUE OTORGAN: BYRON ANTONIO GUERRA VILLAVICENCIO;
BYRON SANTIAGO GUERRA ENRIQUEZ; Y, JUAN CARLOS GUERRA
ENRIQUEZ. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE Y TRES DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-



[Signature]
DR. ALEX BARRERA ESPÍN

NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE RÉPERTORIO:	17703
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1936
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709627028	GUERRA ENRIQUEZ BYRON SANTIAGO	Quito	SOCIO	Casado
1700586553	GUERRA VILLAVICENCIO BYRON ANTONIO	Quito	SOCIO	Casado
1707841654	GUERRA ENRIQUEZ JUAN CARLOS	Quito	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	23/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	XAAX CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA, 5 AÑOS.- RL: GG..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL

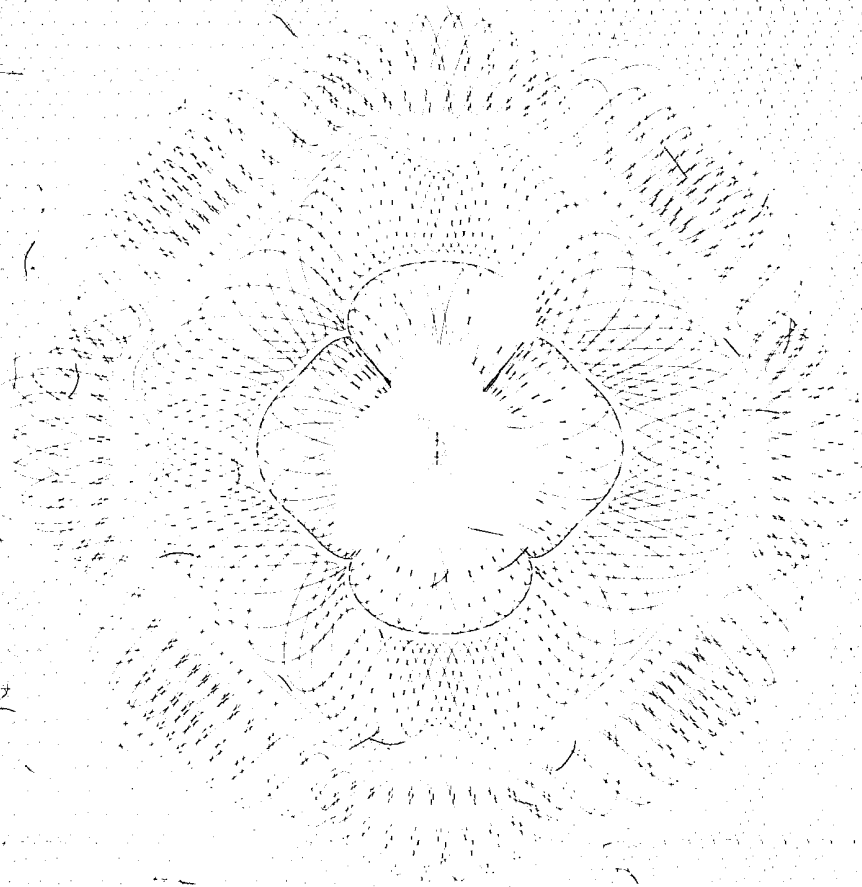


PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



0300014

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

XAAX CIA. LTDA.

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: ECUATORIANA.

NOMBRE COMERCIAL:

XAAX

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

QUITO

PARROQUIA:

EL BATAN

BARRIO:

LA PRADERA

CIUDADELA:

CALLE:

ITALIA

NÚMERO:

N 30-114

INTERSECCIÓN/MANZANA:

AV. ELOY ALFARO

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

2550299

TELÉFONO 2:

2902988

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

sqterra@mgiecuador.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

JUNTO A LA COOPERATIVA SAN GREGORIO

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

BYRON SANTIAGO GUERRA ENRIQUEZ

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1709627028

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

13 MAY 2015

Rocio E. Rivas

REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

VA-01.2.1.4-F1

Rocio W
18 MAY 2015
@9400

13 MAY 2015

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO